



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes técnicos adjuntos o contenidos en: **(i)** Oficio No. GADDMQ-SS-2022-0487-OF de 23 de febrero de 2022; **(ii)** Oficio No. GADDMQ-SS-2022-0518-OF de 25 de febrero de 2022; **(iii)** Oficio No. GADDMQ-SS-2022-0519-OF de 25 de febrero de 2022; **(iv)** Oficio No. GADDMQ-SDPC-2022-0162-O de 24 de febrero de 2022; **(v)** Oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0267-O de 25 de febrero de 2022; **(vi)** Oficio No. EPMGDT-GG-2022-0029, de 02 de marzo de 2022; **(vi)** Memorando No. GADDMQ-PM-2022-0395-M de 3 de marzo de 2022; e, **(vii)** Informe Técnico INF 006 sobre el “Cálculo para la determinación de niveles de umbrales de alerta en el Distrito Metropolitano de Quito debido al nuevo escenario de la Pandemia”.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) referente a los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, dispone: “1. *Acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, señala que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: “1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*”;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que “*los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, (...)*”;
- Que,** los literales m y o) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), son funciones del



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

gobierno autónomo metropolitano: “(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...); y, o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas”;

- Que,** la letra p) del artículo 90 del COOTAD, faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** los artículos 415 y 417 del COOTAD, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: **a)** Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; **b)** Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; **c)** Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos que se refieren los literales a) y b); **d)** Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, **e)** Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ);
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”), en el Título VIII del Libro II.3, prevé disposiciones normativas que regulan, en específico, a los espectáculos públicos en la ciudad;
- Que,** el artículo 1263 del Código Municipal, señala que, el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será emitido por las Administraciones Zonales;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

- Que,** el artículo 1770 del Código Municipal, establece que la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID- 19 (COVID-19);
- Que,** en el numeral 3 de la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, expedida el jueves 17 de febrero de 2022, resolvió lo siguiente: *“3. Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador en función de sus competencias, emitir la normativa correspondiente a fin de dar cumplimiento de las medidas de salud pública conforme a los lineamientos de aforos para atención de las actividades que se desarrollen a partir del lunes 21 de febrero a las 00:01.”;*
- Que,** con Resolución No. A – 040 de 13 de septiembre de 2021, se emitió las *“Medidas transitorias aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito, para procurar la reactivación económica y Regulación paulatina de actividades económicas y sociales en condiciones de seguridad, con el objeto de mitigar los riesgos generados por el Virus SARS-COV2 causante de la enfermedad COVID-19”;*
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2022-0487-OF de 23 de febrero de 2022, el Secretario de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, remitió un proyecto de resolución para **"EMITIR LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EVITAR LA APARICIÓN DE BROTES Y MITIGAR EL IMPACTO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-COV-2, AGENTE ETIOLÓGICO DE LA ENFERMEDAD COVID-19, Y PROCURAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, en virtud del nuevo escenario de la pandemia de la COVID-19;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

- Que,** a través de los oficios Nro. GADDMQ-SS-2022-0518-OF y GADDMQ-SS-2022-0519-OF, ambos de 25 de febrero de 2022, el Secretario de Salud remitió el Informe Técnico Nro. INF 005 de 25 de febrero de 2022, y su alcance, denominado: *“INFORME TÉCNICO DE MOTIVACIÓN PARA LA REFORMA DE LA RESOLUCIÓN A040-2021”*, en el que recomienda considerar los porcentajes de aforos en referencia a los niveles de alerta (bajo, medio, alto), así como a los ámbitos de las actividades económicas, espacios y tipología de eventos;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0267-O, de 25 de febrero de 2022, el Supervisor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control, conforme al ámbito de sus competencias, emitió observaciones y recomendaciones al proyecto de resolución;
- Que,** con oficio No. GADDMQ-SDPC-2022-0162-O, de 24 de febrero de 2022, la Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad, remitió el informe técnico SDPC-DMICE-002-2022, en el que señala lo siguiente: *“El incremento o disminución de aforo debe estar sujeto a una evaluación constante, según la situación epidemiológica de la ciudad, pero también de acuerdo con la reactivación productiva de la ciudad. Es importante encontrar un equilibrio entre lo sanitario y lo productivo.”*;
- Que,** con memorando No. EPMGDT-GG-2022-0029, de 2 de marzo de 2022, la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, remite el informe técnico en el que concluye lo siguiente: *“Es pertinente la suscripción de una resolución reformativa a la A-040 por cuanto esta presenta ciertos artículos, como la obligatoriedad del uso de los medidores de CO2, que causan confusión al administrado. Además, es importante que la nueva resolución otorgue un peso mayor al avance del Plan de Vacunación.”*;
- Que,** a través de memorando No. GADDMQ-PM-2022-0395-M, de 3 de marzo de 2022, el Subprocurador Metropolitano, emite su informe jurídico sobre el proyecto de resolución sobre medidas transitorias que reemplaza a la resolución No. A 040-2021, y concluye lo siguiente: *“(…) esta Procuraduría Metropolitana considera que no encuentra impedimento legal de ningún orden para que la resolución reformativa sea debidamente suscrita por su autoridad”*;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

Que, el 7 de marzo de 2022, en reunión de trabajo, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, revisaron la propuesta de aforos en función de los niveles de alerta que se establecen en la presente resolución;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-SS-2022-0590-OF, de 8 de marzo de 2022, el Secretario de Salud remitió el Informe Técnico INF 006 sobre el *“Cálculo para la determinación de niveles y umbrales de alerta en el Distrito Metropolitano de Quito debido al nuevo escenario de la pandemia”*, en el que concluye lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN:

- *Para la presente determinación de niveles y umbrales se ha seleccionado un conjunto de indicadores que parten de la revisión de literatura de otros países que han llevado a cabo experiencias satisfactorias de control de la epidemia, y de otros sistemas, que disponen un mayor detalle y una visión general de las estrategias de mitigación de la COVID-19.*
- *Los nuevos niveles y umbrales de alerta buscan minimizar la fuerza de las políticas económicamente restrictivas, mediante una fórmula matemática que proporciona justificaciones lo más transparentes y técnicas para la ciudadanía. (...);*

Que, la crisis sanitaria mundial originada por la COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar el impacto en la salud de la población, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;

Que, es conveniente adoptar medidas que se adecúen a las circunstancias epidemiológicas y económicas actuales de la ciudad, en procura de prevenir y reducir el riesgo de contagios de COVID-19 y, reactivar su economía en lo que sea posible;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 254 de la Constitución, 84 letras m) y o), 89 y 90 letra p) del COOTAD y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EMITIR LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EVITAR LA APARICIÓN DE BROTES Y MITIGAR EL IMPACTO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-COV-2, AGENTE ETIOLÓGICO DE LA ENFERMEDAD COVID-19, Y PROCURAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Esta Resolución tiene por objeto, establecer las medidas transitorias que se aplicarán en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en función de la evolución de la pandemia, para procurar la reactivación económica y regulación paulatina de actividades económicas y sociales en condiciones de bioseguridad, con el propósito de mitigar el impacto en la salud provocado por el virus SARS-CoV-2 y sus variantes, evitando la aparición de nuevos brotes en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Ámbito. - En esta Resolución se establecen los porcentajes de aforos y niveles de alerta que serán usados para regular y controlar las actividades económicas sujetas a licenciamiento metropolitano, así como las normas de bioseguridad a ser implementadas y acatadas por toda la población y en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Definiciones. - A efectos de la presente Resolución, se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Actividades esenciales:** servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, alimentación, salud, seguridad, bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

del Estado y las administraciones públicas como: transporte, mercados, tiendas minoristas, banca, servicios de bomberos y policía, saneamiento básico, alcantarillado, recolección de basura, gas, electricidad, mantenimiento de servicios públicos, mantenimiento de carreteras.

- b. Actividades no esenciales:** servicios no necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las administraciones públicas como: bares, discotecas, karaokes, centros de tolerancia, cines, teatros, gimnasios, centros de entrenamiento, auditorios, alojamientos turísticos, espacios donde se realicen eventos, centros de convenciones, recepciones, eventos, balnearios, piscinas, centros de spa, canchas, ligas deportivas, centros comerciales, restaurantes, ferias.
- c. Aforo:** es la máxima capacidad permitida de personas en un espacio cerrado o delimitado donde se realice el espectáculo público o una expresa actividad.
- d. Alerta Epidemiológica:** es el comunicado de un evento epidemiológico que representa un daño inminente a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual, es necesario ejecutar acciones de salud inmediatas y eficaces, a fin de minimizar o contener su ocurrencia.
- e. Brote:** dos o más casos asociados epidemiológicamente entre sí. La existencia de un caso único bajo vigilancia en una zona donde no existía el padecimiento se considera también un brote. Un brote sucede por el aumento inusual del número de casos de una enfermedad más allá de lo normal, puede tener una diseminación localizada en un espacio específico (por ejemplo, una comunidad, un pueblo, un barco, una institución cerrada) o extenderse a varios países. Puede durar unos días, varias semanas o varios años.
- f. Educomunicación:** es un campo teórico-práctico que propone una intervención a partir de algunas líneas básicas como: la educación en medios de comunicación; uso de los medios en la educación; producción de contenidos educativos; gestión democrática de los medios; y práctica epistemológica y experimental del concepto.
- g. Enfermedad por COVID-19:** es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.
- h. Espacio público:** constituye el escenario de la interacción social cotidiana y es el contexto en el que los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. En el, se articulan elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y a través de el, se relacionan e integran las distintas áreas y equipamientos del



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

Distrito Metropolitano de Quito ya sean espacios abiertos como plazas, calles, parques, etc.; o espacios cerrados como bibliotecas públicas, centros comunitarios, etc.

- i. **Espectáculo público:** se entiende por espectáculo público toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada, donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas, tales como: presentaciones de música, actuaciones teatrales, presentaciones circenses, de magia e ilusionismo, desfiles de modas, óperas, presentaciones humorísticas, de danza, ballet y bailes, entre otras. Se excluyen de esta definición: i) Las expresiones artísticas efectuadas en espacios públicos donde el artista aprovecha el tránsito peatonal o vehicular para brindar un espectáculo por el que puede o no recibir una retribución económica del espectador; y, ii) Las reuniones de carácter religioso, institucional, político, congresos, actividades de recreación pasiva y marchas, salvo aquellas que en su desarrollo involucren expresiones artísticas abiertas al público, señaladas en el primer inciso.
- j. **Feria y microferia:** es un evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma ambulante. Las ferias suelen estar dedicadas a un tema específico o tener un propósito común.
- k. **LUAE:** la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas - LUAE es el permiso de funcionamiento que otorga el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, al desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.
- l. **Nivel de alerta (epidemiológico):** instrumento empleado para determinar el riesgo epidemiológico en el que se encuentra la pandemia del Covid-19 en una región o territorio determinado. En Ecuador, el nivel de alerta sanitaria aplicable a las diferentes circunscripciones territoriales, se determina con base en criterios e indicadores establecidos por la autoridad sanitaria nacional y demás entes de control implicados en la mitigación de la pandemia en el país.
- m. **SARS COV-2:** el SARS-CoV-2 es un virus de la gran familia de los coronavirus. Los coronavirus infectan a seres humanos y algunos animales. La infección por el SARS-CoV-2 en las personas se identificó por primera vez en 2019.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

- n. Semana epidemiológica:** es un instrumento de estandarización adoptado oficialmente en el ámbito internacional de la variable tiempo para los fines de la vigilancia epidemiológica, con el objetivo de agrupar los eventos sanitarios alrededor de un tiempo determinado. La semana epidemiológica se contabiliza en un lapso entre el día domingo y día sábado siguiente.

CAPÍTULO II BIENES DE DOMINIO Y ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Normas para el uso de bienes de dominio público y espacio público.- El uso de los bienes de dominio y uso público, y los privados que forman parte del espacio público, determinados en los artículos 417 y 418 del COOTAD, se sujetarán a las reglas de conducta y sanciones establecidas en el artículo 3872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. En consecuencia, toda persona que se ubique, transite o efectúe actividades de cualquier tipo en los bienes indicados estará sometido al cumplimiento obligatorio de la utilización de la mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.

En caso de incumplimiento, los entes de control podrán requerir la exhibición de la cédula de identidad o cualquier otro documento oficial que permita acreditar la identidad del posible infractor.

Las personas nacionales o extranjeras, que no acaten las disposiciones expresadas en el presente artículo serán sancionadas por el ente de control metropolitano conforme a lo establecido en el artículo 3872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO III DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ALERTA PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 5.- De la determinación de los niveles de alerta. - Las medidas establecidas en la presente Resolución, se adoptarán y acatarán de acuerdo con el nivel de alerta que para el efecto establezca el Comité Operativo de Emergencias del Distrito Metropolitano de Quito (COE – DMQ), de conformidad a los informes técnicos emitidos por la Secretaría de Salud, con base en el cálculo epidemiológico



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

pertinente, tomando en consideración los indicadores epidemiológicos y sanitarios, que para el efecto se determinan en el Anexo 1 que se adjunta a la presente resolución.

La Secretaría de Salud monitoreará y evaluará el perfil epidemiológico cada semana, entendida ésta a partir del día domingo, hasta su cierre el día sábado; y, emitirá un informe técnico semanal debidamente motivado, en los dos días posteriores al cierre de la semana epidemiológica precedente, el cual, será publicado en la página web institucional.

Frente a eventos sanitarios de relevancia cantonal, provincial y nacional, así como por incrementos significativos en el número de casos positivos confirmados para SARS-CoV-2 y saturación de hospitales, la Secretaría de Salud deberá emitir informes técnicos emergentes, dirigidos al Alcalde Metropolitano, respecto de la situación epidemiológica del Distrito Metropolitano de Quito, en los cuales se incluirán obligatoriamente recomendaciones respecto a los niveles de alerta y medidas de bioseguridad a ser implementadas.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LICENCIAMIENTO

Artículo 6.- Ejercicio de actividades sujetas al régimen de licenciamiento. - De conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Título I, del Libro V.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las actividades sujetas al régimen de licenciamiento se ejercitarán:

- a. De acuerdo con los requisitos, requerimientos, condiciones, limitaciones y demás regulaciones previstas en el régimen jurídico aplicable a cada actividad económica;
- b. En observación de las reglas de conducta previstas en el Capítulo II, Título I, de Libro V.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- c. Dentro de los límites de aforo permitidos para cada tipo de actividad, de acuerdo con el nivel de alerta que se establezca en el Distrito Metropolitano de Quito;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

- d. De conformidad con el “Protocolo General de Bioseguridad” emitido por la Secretaría de Salud, sin perjuicio de otras que puedan ser emitidas por las entidades o instancias estatales competentes.

Artículo 7.- De la corresponsabilidad de los establecimientos con actividades económicas sujetas a la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas. - Todo establecimiento sujeto a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), deberá controlar que todas las personas que ingresen y/o permanezcan en el interior de los establecimientos usen debidamente la mascarilla, que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.

De igual forma, deberá solicitar el carnet de vacunación físico o digital con el esquema completo previo al ingreso, con excepción de los niños y niñas menores a 3 años. En el caso particular de personas nacionales o extranjeras, que por contraindicación médica debidamente certificada por un médico habilitado, no cuenten con el esquema completo de vacunación o, en general, toda persona que por motivos personales, religiosos, idiosincráticos, éticos, culturales o cualquier otro que implique el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, y que por lo tanto, no cuente con el esquema completo de vacunación, podrá presentar el certificado de examen PCR negativo hasta 72 horas previas.

El esquema completo de vacunación será validado por cada establecimiento a través de la presentación del carnet de vacunación físico o digital y cédula o documento de identidad emitido por la autoridad nacional o internacional competente.

Los horarios para las actividades económicas sujetas a la LUAE, serán los establecidos en el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 069, publicado en el Registro Oficial N° 475 de 25 de abril de 2019.

Artículo 8.- Aforos para las actividades sujetas a Licencias Metropolitanas Únicas para el Ejercicio de Actividades Económicas. - Los establecimientos sujetos a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) llevarán a cabo sus actividades económicas de acuerdo con el nivel de alerta



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

que se establezca para el Distrito Metropolitano de Quito y al porcentaje de aforo descrito en la Tabla 1 de la presente Resolución.

Tabla 1. Porcentaje de aforos conforme al nivel de alerta y actividad sujeta a LUAE.

ACTIVIDADES	NIVEL DE ALERTA		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Bares, discotecas, karaokes (interior)	80%	50%	30%
Bares con atención en exterior	90%	60%	30%
Centros de tolerancia y similares	80%	50%	30%
Cines y teatros	100%	60%	30%
Gimnasios y centros de entrenamiento con actividades de contacto	80%	50%	30%
Gimnasios y centros de entrenamiento con actividades sin contacto	100%	75%	50%
Auditorios, alojamientos turísticos (en los espacios que realicen eventos), centros de convenciones, salas de eventos, recepciones y banquetes eventos corporativos académicos - MICE (interior)	95%	75%	45%
Auditorios, alojamientos turísticos (en los espacios que realicen eventos), centros de convenciones, salas de eventos, recepciones y banquetes eventos corporativos académicos - MICE (exterior)	100%	80%	50%
Auditorios, alojamientos turísticos (en los espacios que realicen eventos), centros de convenciones, salas de eventos, recepciones y banquetes evento turístico (interior)	90%	70%	40%
Auditorios, alojamientos turísticos (en los espacios que realicen eventos), centros de convenciones, salas de eventos, recepciones y banquetes cuando realizan eventos sociales (exterior)	100%	80%	50%
Balnearios, piscinas y centros de spa	80%	50%	30%
Canchas y ligas deportivas	80%	50%	30%



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

Centros comerciales	100%	75%	50%
Patios de comida de centros comerciales	100%	75%	50%
Restaurantes (Interior)	90%	70%	50%
Restaurantes (Exterior)	100%	80%	60%

Al interior de los establecimientos deportivos se deberá utilizar mascarilla en todo momento. Los usuarios que practiquen un deporte específico en los espacios pertinentes (canchas y espacios físicos) podrán dejar de usar mascarilla siempre y cuando todos los jugadores presenten, previo al inicio del juego, la constancia del esquema completo de vacunación contra COVID-19 con al menos 14 días de vigencia de la última dosis o examen PCR negativo hasta 72 horas previas.

CAPITULO V ESTABLECIMIENTOS RELIGIOSOS

Artículo 9.- Del aforo en los establecimientos destinados a prácticas religiosas o de culto. - Todo evento llevado a cabo en un establecimiento destinado a actividades religiosas o de culto, deberá cumplir con el porcentaje de aforo descrito en la Tabla 2 de la presente Resolución, de acuerdo con el nivel de alerta que se establezca para el Distrito Metropolitano de Quito:

Tabla 2. Porcentaje de aforo máximo para establecimientos religiosos según el nivel de alerta.

NIVEL DE ALERTA	AFORO
Bajo	90%
Medio	50%
Alto	30%



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

Antes, durante y después de un culto religioso, o similar, u otros eventos, se deberá utilizar debidamente la mascarilla que proteja nariz y boca de la exposición al ambiente, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento religioso. Además, se deberá mantener obligatoriamente el distanciamiento físico de dos metros y un tiempo máximo de permanencia en el interior del establecimiento de 60 minutos.

Los eventos que se realicen en establecimientos religiosos deberán cumplir el “Protocolo General de Bioseguridad” emitido por la Secretaría de Salud, sobre el cual se ejecutará el control permanente por parte del ente de control metropolitano competente.

CAPÍTULO VI DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- De los espectáculos públicos. - Los espectáculos públicos que se realicen en el Distrito Metropolitano de Quito, sean estos en espacios abiertos (exteriores) o cerrados (interiores), públicos o privados, deberán cumplir con los siguientes porcentajes de aforo descritos en la Tabla 3 de la presente Resolución, conforme al nivel de alerta que se establezca para el Distrito Metropolitano de Quito.

Tabla 3. Aforos máximos según nivel de alerta para espectáculos públicos

ACTIVIDADES	NIVEL DE ALERTA		
	Bajo	Medio	Alto
Espectáculos Públicos (interiores)	90%	75%	50%
Espectáculos Públicos (exteriores)	100%	80%	50%

Los promotores, organizadores, beneficiarios, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables donde se desarrollen espectáculos públicos, estarán obligados a cumplir de forma irrestricta los lineamientos establecidos en el “Protocolo General de Bioseguridad” emitido por la Secretaría de Salud. Asimismo, deberán observar la normativa vigente con relación a obtención de permisos y autorizaciones contenidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

CAPITULO VII ACTIVIDADES ESENCIALES

Artículo 11.- De las actividades esenciales. - Toda actividad relacionada a espacios esenciales deberá cumplir con los porcentajes de aforo establecidos en la Tabla 4 de la presente Resolución, según el nivel de alerta que se establezca para el Distrito Metropolitano de Quito:

Tabla 4. Aforos máximos según el nivel de alerta para actividades esenciales.

ACTIVIDADES	NIVEL DE ALERTA		
	Bajo	Medio	Alto
Mercados minoristas, mayoristas, ferias y plataformas municipales	100%	75%	50%
Supermercados	100%	75%	50%
Agencias bancarias y corporativas	100%	75%	50%

Los propietarios, arrendatarios o administradores de establecimientos donde se desarrollen las ferias, microferias y plataformas municipales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el “Protocolo General de Bioseguridad” emitido por la Secretaría de Salud. Asimismo, deberán observar la normativa vigente con relación a obtención de permisos y autorizaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las disposiciones expedidas en esta Resolución se aplicarán de acuerdo con el nivel de alerta que se establezca para el Distrito Metropolitano de Quito por el Comité Operativo de Emergencias del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- La Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicación en articulación con la Secretaría de Ambiente, se encargarán de diseñar e implementar un plan educomunicacional de manera coordinada con todas las instancias, dependencias e instituciones municipales, respecto de las medidas que se implementarán en el



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

Distrito Metropolitano de Quito, para contener la aparición de brotes causados por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y la importancia de la ventilación en la disminución del riesgo de contagio.

TERCERA.- La Agencia Metropolitana de Control, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerá las actividades de control y, en general, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

CUARTA.- Los establecimientos sujetos a «LUA» están obligados a observar y acatar lo dispuesto en el “Protocolo General de Bioseguridad” emitido por la Secretaría de Salud.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Secretaría de Salud, en el término máximo de siete (7) días contados desde la vigencia de esta resolución, emitirá el “Protocolo General de Bioseguridad” para actividades económicas sujetas a la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. A-040-2021 de 13 de septiembre de 2021 y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de comunicación oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 010-2022

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD	Fecha de elaboración:	03/03/2022
	Área/Proceso:	
INFORME TÉCNICO	INF 006	Página 1 de 9

ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOBRE EL CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DE NIVELES Y UMBRALES DE ALERTA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEBIDO AL NUEVO ESCENARIO DE LA PANDEMIA

1. ANTECEDENTES:

La crisis sanitaria mundial originada por el «COVID-19» motivó la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el fin de mitigar el impacto en la salud de la población, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia.

En tal virtud; el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente del día jueves 17 de febrero de 2022, resolvió en el numeral 3: "3. Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador en función de sus competencias, emitir la normativa correspondiente a fin de dar cumplimiento de las medidas de salud pública conforme a los lineamientos de aforos para atención de las actividades que se desarrollen a partir del lunes 21 de febrero a las 00:01".

Por lo cual; mediante Resolución de Alcaldía No. A – 040 de 13 de septiembre de 2021, se emitió las "MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA PROCURAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y REGULACIÓN PAULATINA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE MITIGAR LOS RIESGOS GENERADOS POR EL VIRUS SARS- COV2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19", con el fin de establecer medidas para las actividades productivas que permitan prevenir y mitigar el riesgo de contagio de la enfermedad COVID-19, causada por el virus SARS-COV2. Dicha resolución, en sus artículos 17, 18, 19 y 20, destaca la metodología para la determinación de umbrales de alerta (según 4 niveles), considerando los informes sobre la situación epidemiológica de la ciudad, emitidos por la Secretaría de Salud de manera quincenal y mensual.

No obstante, en virtud de la nueva evidencia científica, mediante oficio Nro. GADDMQ-SS-2022-0487-OF, de 23 de febrero de 2022, el MPH. Francisco Viteri Torres, Secretario de Salud, puso en conocimiento del Dr. Santiago Guarderas, Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, la propuesta de Resolución: "EMITIR LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EVITAR LA APARICIÓN DE BROTES Y MITIGAR EL IMPACTO EN LA SALUD DE LA POBLACIÓN PROVOCADO POR EL VIRUS SARS-COV-2, AGENTE ETIOLÓGICO DE LA ENFERMEDAD COVID-19, Y PROCURAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", con el fin de derogar a la Resolución A 040 debido al nuevo escenario de la pandemia de la COVID 19.

PALABRAS CLAVE: indicadores epidemiológicos, cálculo, umbrales de alerta.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD	Fecha de elaboración:	03/03/2022
	Área/Proceso:	
INFORME TÉCNICO	INF 006	Página 2 de 9

2. DESARROLLO:

La metodología de umbrales de alerta que consta en la Resolución 040, se divide en tres bloques:

- **Bloque 1:** transmisión del virus que agrupa la tasa de positividad, tasa de incidencia acumulada y exceso de mortalidad;
- **Bloque 2:** capacidad de servicio hospitalario con los datos del porcentaje de ocupación de camas para COVID-19, tanto para hospitalización como para UCI.
- **Bloque 3:** Corresponsabilidad (cobertura de vacunación).

2.1 Metodología nueva

En base a la revisión bibliográfica de las experiencias de países como España, Chile, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Colombia:

1. Se analizaron los indicadores que cada país utiliza como insumo para la definición de sus niveles de alerta.
2. Se identificaron las semejanzas de dichos indicadores con los utilizados para la definición de niveles de alerta en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. Se analizaron las características específicas de la unidad territorial que se está evaluando: el Distrito Metropolitano de Quito, teniendo en cuenta circunstancias específicas como: movilidad, capacidad sanitaria instalada, vulnerabilidad de la población susceptible expuesta y la posibilidad de adoptar medidas de prevención y control.
4. Se consideraron todos los escenarios epidemiológicos (inicio de la pandemia, saturación hospitalaria, exceso de mortalidad, vacunación, olas según variantes de preocupación-VOC-) ocurridos desde el 2020 hasta la actualidad.
5. Se realizó la selección de indicadores, mismos que fueron clasificados en 5 bloques como se muestra a continuación.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD

Fecha de elaboración:

03/03/2022

Área/Proceso:

INFORME TÉCNICO

INF 006

Página 3 de 9

Tabla 1. Niveles y umbrales para la definición de alerta para el Distrito Metropolitano de Quito

Estratos	Capacidad diagnóstica temprana	Transmisión del virus		Nivel de Gravedad		Capacidad del servicio hospitalario		Cobertura de Vacunación (Esquema completo) >= 3 años
	Retraso Diagnóstico (días)	Positividad en los últimos 7 días (Incluyendo factor de corrección)	Tasa de incidencia por 100.000 habitantes en los últimos 7 días	Letalidad en casos confirmados	Exceso de mortalidad	Porcentaje de Ocupación de camas de UCI - COVID-19	Porcentaje de Ocupación de camas de hospitalización COVID-19	Porcentaje de Cobertura de Vacunación (Esquema completo) >=3 años
1	≤ 1	≤ 5%	≤ 25	≤ 0.5%	< 1%	<10	<20	>90
2	> 1 - ≤ 2	6 a 10%	26 - 50	> 0.5 - 1%	>1 - 3%	11 - 30	21 - 50	86 - 90
3	>2 - ≤ 5	> 10% - 20%	51 - 150	>1 - 3%	>3 - 13%	31 - 60	51 - 70	83 - 85
4	>5 - ≤ 8	>20% - 30%	151 - 250	>3 a ≤5%	14 a 25%	61 a 80	71 a 90	80 - 82
5	> 8	> 30%	>= 251	>5%	> 25%	> 80	> 90	<80

La definición de los bloques se realizó tomando en consideración la última evidencia científica disponible.

Bloque I. Capacidad diagnóstica temprana

Se tomó en consideración debido a la variabilidad en el tiempo de reporte de los resultados de las pruebas al sistema de registro oficial del ente rector.

Bloque II. Transmisión del virus

Antes de la última ola producida por la variante Ómicron, la tasa de positividad y la de incidencia constituían los indicadores más sensibles para la determinación de los umbrales de alerta; sin embargo, luego de última ola mencionada se evidenció que estos indicadores perdieron peso para el análisis ya que esta variante produjo altas tasas de contagios, pero menos severidad/mortalidad.

Debido al tiempo de incubación del virus en el contexto de la variante Ómicron se decidió reducir el período de análisis de 14 a 7 días. Se acogió la recomendación de expertos y la evidencia científica, en cuanto a disminuir el corte de todos los indicadores.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD	Fecha de elaboración:	03/03/2022
	Área/Proceso:	
INFORME TÉCNICO	INF 006	Página 4 de 9

Bloque III. Nivel de gravedad

Tomando en cuenta el contexto epidemiológico actual, la letalidad y el exceso de mortalidad son indicadores más de sensibles en términos de gravedad que de prevención; esto tomando como referencia el impacto de la variante Ómicron en la curva de contagios, más no en la de mortalidad.

Bloque IV. Capacidad del servicio hospitalario

La función de las vacunas, como se ha mencionado no es evitar contagios, sino minimizar las consecuencias de este, y que no lleguen a la severidad o mortalidad, en función de esto se ha considerado que se debe dar mayor peso asignado en el cálculo a los indicadores de la presión que tiene el sistema hospitalario. Según los expertos académicos, los puntos de corte que se manejan en la actual resolución son muy altos por lo cual deben disminuirse y deben ser concordantes entre sí, incluso con los indicadores de positividad e incidencia, por lo cual se ha modificado.

Bloque V. Corresponsabilidad (vacunación)

Se ha analizado la modificación del bloque de Corresponsabilidad, que consta como Bloque III en la resolución A040, debido a que en la misma, consta la cobertura en población mayor o igual de 16 años y actualmente, el DMQ, acogiendo al plan de vacunación a nivel nacional, cumple con coberturas de vacunación en población desde 3 años en adelante.

6. Se asignó pesos tanto para cada nivel de alerta (alto, medio y bajo) como para cada estrato (1,2,3,4,5) de acuerdo a la evidencia científica, al contexto epidemiológico actual, al estado de vacunación, y a la experiencia reportada a nivel mundial y local en los dos años de pandemia,
7. Con la finalidad de tomar en cuenta los escenarios extremos de la pandemia, se añadió 2 niveles de alerta: circulación controlada (blanco) y restricción (negro).

UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD

Fecha de
elaboración:

03/03/2022

Área/Proceso:

INFORME TÉCNICO

INF 006

Página 5 de 9

Tabla 2. Peso asignado para cada nivel de alerta y para cada estrato

	1	2	3	4	5	6	7	8
1,00	0,06	0,06	0,05	0,25	0,15	0,15	0,18	0,1
1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	1
2	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,7
3	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4	0,5
4	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,6	0,2
5	1	1	1	1	1	1	1	0,1

8. Los umbrales de alerta quedaron establecidos de la siguiente manera

Tabla 3. Niveles y Umbrales de Alerta

Niveles y Umbrales de Alerta	
Blanco	0,10 – 0,20
Verde	0,21 – 0,50
Amarillo	0,50 – 0,75
Rojo	0,76 – 0,90
Negro	0,91 – 1,00

9. En la tabla 4 se presentan los resultados de los indicadores epidemiológicos correspondientes a la SE 08

Tabla 4. Indicadores epidemiológicos SE 08

Bloque	Indicador	Resultado
Capacidad diagnóstica temprana	Retraso Diagnóstico (días)	mayor a 8 días
Transmisión del virus	Positividad en los últimos 7 días (Incluyendo factor de corrección)	30%
	Tasa de incidencia por 100.000 habitantes en los últimos 7 días	19,1
Nivel de Gravedad	Letalidad en casos confirmados	0,36
	Exceso de mortalidad	16,3
Capacidad del servicio hospitalario	Porcentaje de Ocupación de camas de UCI – COVID-19	59
	Porcentaje de Ocupación de camas de hospitalización COVID-19	49
Cobertura de vacunación	Porcentaje de Cobertura de Vacunación (Esquema completo) >=3 años	90

UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD	Fecha de elaboración:	03/03/2022
	Área/Proceso:	
INFORME TÉCNICO	INF 006	Página 6 de 9

10. Cada indicador es asignado al estrato que le corresponde de acuerdo a su resultado.

11. Luego de la asignación se procede a cálculo de acuerdo a la fórmula establecida, dando un resultado final que se encuentra en un rango entre 0 y 1.

3. CONCLUSIÓN:

- Para la presente determinación de niveles y umbrales se ha seleccionado un conjunto de indicadores que parten de la revisión de literatura de otros países que han llevado a cabo experiencias satisfactorias de control de la epidemia, y de otros sistemas, que disponen un mayor detalle y una visión general de las estrategias de mitigación de la COVID- 19.
- Los nuevos niveles y umbrales de alerta buscan minimizar la fuerza de las políticas económicamente restrictivas, mediante una fórmula matemática que proporciona justificaciones lo más transparentes y técnicas para la ciudadanía.
- Una vez aplicada la fórmula, el resultado obtenido es **0.31**. lo cual según los niveles y umbrales de alerta detallados en la tabla 3 indica que el Distrito Metropolitano de Quito se encuentra en el nivel de alerta **BAJO**.
- Los niveles de alerta obtenidos después del cálculo semanal, determinan los porcentajes de aforos a cumplir por los establecimientos detallados en la Resolución

	UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD	Fecha de elaboración:	03/03/2022
		Área/Proceso:	
	INFORME TÉCNICO	INF 006	Página 7 de 9

4. REFERENCIAS:

1. Antonelli, M., Penfold, R. S., Merino, J., Sudre, C. H., Molteni, E., Berry, S., Canas, L. S., Graham, M. S., Klaser, K., Modat, M., Murray, B., Kerfoot, E., Chen, L., Deng, J., Österdahl, M. F., Cheetham, N. J., Drew, D. A., Nguyen, L. H., Pujol, J. C., ... Steves, C. J. (2021). Risk factors and disease profile of post-vaccination SARS-CoV-2 infection in UK users of the COVID Symptom Study app: A prospective, community-based, nested, case-control study. *The Lancet Infectious Diseases*, 0(0). [https://doi.org/10.1016/S1473-3099\(21\)00460-6](https://doi.org/10.1016/S1473-3099(21)00460-6)
2. Bahl, A., Johnson, S., Maine, G., Garcia, M. H., Nimmagadda, S., Qu, L., & Chen, N.-W. (2021). Vaccination reduces need for emergency care in breakthrough COVID-19 infections: A multicenter cohort study. *The Lancet Regional Health – Americas*, 0(0). <https://doi.org/10.1016/j.lana.2021.100065>
3. Consejo Interterritorial. (2021). *Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19*. España, Ministerio de Sanidad. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.mscbs.gob.es%2Fprofesionales%2FsaludPublica%2Fccayes%2FalertasActual%2FnCov%2Fdocumentos%2FActuaciones_respuesta_COVID_26.03.2021.pdf&clen=705916&chunk=true](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fwww.mscbs.gob.es%2Fprofesionales%2FsaludPublica%2Fccayes%2FalertasActual%2FnCov%2Fdocumentos%2FActuaciones_respuesta_COVID_26.03.2021.pdf&clen=705916&chunk=true)
4. DatosRTVE. (2021, septiembre 9). *El semáforo COVID-19 en España, según los criterios de Sanidad*. RTVE.es. <https://www.rtve.es/noticias/20210909/semaforo-coronavirus-nivel-riesgo-covid19-espana-comunidades/2059301.shtml>
5. Gobierno de Chile. (2021). Plan Paso a Paso, Plan de acción COVID-19. Gobierno de Chile. <https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/>
6. Gottlieb S, Rivers C, & McClellan M. (2020). *National Coronavirus Response A ROAD MAP TO REOPENING*.
7. Guerra L. (2020, mayo 26). *Análisis comparativo del control de la pandemia de COVID-19. Parte III: Alemania y Francia | Comprender el COVID-19 desde una perspectiva de salud pública*.

	UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD	Fecha de elaboración:	03/03/2022
		Área/Proceso:	
INFORME TÉCNICO		INF 006	Página 8 de 9

<https://www.easp.es/web/coronavirusysaludpublica/analisis-comparativo-del-control-de-la-pandemia-de-covid-19-parte-iii-alemania-y-francia/>

8. Institut économique Molinari. (2021, agosto 19). *The Zero Covid strategy protects people, economies and freedoms more effectively*. Institut économique Molinari. <https://www.institutmolinari.org/2021/08/19/the-zero-covid-strategy-protects-people-economies-and-freedoms-more-effectively/>
9. Migus, A., Netter, P., Boitard, C., Clement, B., Allilaire, J.-F., Ardaillou, R., Berche, P., Charpentier, B., Debre, P., Galibert, F., & Nordlinger, B. (2020). COVID-19 epidemic phases: Criteria, challenges and issues for the future. *Bulletin De L'Academie Nationale De Medecine*, 204(9), e145–e156. <https://doi.org/10.1016/j.banm.2020.07.004>
10. Swan, D. A., Bracis, C., Janes, H., Moore, M., Matrajt, L., Reeves, D. B., Burns, E., Donnell, D., Cohen, M. S., Schiffer, J. T., & Dimitrov, D. (2021). COVID-19 vaccines that reduce symptoms but do not block infection need higher coverage and faster rollout to achieve population impact. *Scientific Reports*, 11(1), 15531. <https://doi.org/10.1038/s41598-021-94719-y>
11. Yang, H., Sürer, Ö., Duque, D., Morton, D. P., Singh, B., Fox, S. J., Pasco, R., Pierce, K., Rathouz, P., Valencia, V., Du, Z., Pignone, M., Escott, M. E., Adler, S. I., Johnston, S. C., & Meyers, L. A. (2021). Design of COVID-19 staged alert systems to ensure healthcare capacity with minimal closures. *Nature Communications*, 12(1), 3767. <https://doi.org/10.1038/s41467-021-23989-x>

SECRETARÍA METROPOLITANA DE SALUD

	UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA SALUD	Fecha de elaboración:	03/03/2022
		Área/Proceso:	
INFORME TÉCNICO		INF 006	Página 9 de 9

Acción	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Md. Doménica Cevallos Epidemióloga. Unidad de Análisis e Investigación en Salud.	 Firmado electrónicamente por: DOMENICA NATHALY CEVALLOS ROBALINO
	Ing. Silvia Armas Analista Unidad de Análisis e Investigación en Salud.	 Firmado electrónicamente por: SILVIA CECILIA ARMAS NARVAEZ
Revisado por:	Msc. Fabián Oña Coordinador Técnico de Despacho	 Firmado electrónicamente por: FABIAN DAVID ONA CISNEROS
Aprobado por:	MPH. Francisco Viteri Secretario Metropolitano de Salud	 Firmado electrónicamente por: HERNAN FRANCISCO VITERI TORRES